

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 09 DE JULIO DEL 2008

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FORMA DE ATENDER LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CUYAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SE ORIGINARON ANTES DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRES. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 71, FRACCIÓN XL DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 258/SO/04-06/2008

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FORMA DE ATENDER LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CUYAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SE ORIGINARON ANTES DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRES.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 63, párrafo primero, de la LTAIPDF, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

2. Que el veintiocho de marzo del dos mil ocho se publicó en la Gaceta Oficial de esta entidad la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo artículo Segundo Transitorio abrogó la Ley de la materia publicada en el mismo órgano de difusión oficial el ocho de mayo de dos mil tres.

3. Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley vigente establece que: "Los trámites y recursos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto y se encuentren en proceso, concluirán su trámite de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo del 2003".

4. Que en la presentación y aprobación del orden del día de la sesión del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal celebrada el cuatro de junio de dos mil ocho, se incorporó como punto, el asunto relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que debe aplicarse para admitir, sustanciar y resolver los recursos de revisión vinculados con solicitudes de acceso a la información y de acceso y rectificación de datos personales formuladas antes del veintiocho de mayo de dos mil ocho.

5. Que el Director Jurídico y Desarrollo Normativo expuso al Pleno, que en la consideración de dicha área, el Instituto debe atender los recursos de revisión vinculados con solicitudes de información y acceso o rectificación de datos personales originadas antes del veintiocho de mayo de dos mil ocho, con la LTAIPDF publicada el ocho de mayo de dos mil tres.

6. Que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal abrogada, las personas podían realizar solicitudes e interponer recursos en materia de datos personales. Asimismo, conforme a dicho ordenamiento el recurso de revisión por omisión de respuesta podía ser interpuesto en cualquier tiempo.

7. Que al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente, sólo se pueden realizar solicitudes de acceso a la información pública; y asimismo, el recurso de revisión por omisión de respuesta se debe interponer dentro de los quince días posteriores a la conclusión de los plazos para dar respuesta.

8. Que el artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que en el caso de cualquier disposición de ésta o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones, deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública.

9. Que bajo esta tesitura, este Instituto considera que los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF derivados de solicitudes de información originadas antes del veintiocho de mayo del año en curso, se deberán atender de igual manera, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo del dos mil tres.

10. Que lo anterior, permitirá a los particulares ante la omisión de respuesta del ente público, interponer recursos de revisión sin constreñirlos a un plazo de quince días, es decir, si existen solicitudes de información o de acceso y rectificación de datos personales formuladas antes del veintiocho de mayo de dos mil ocho, sin entrega de respuesta, el peticionario podrá en cualquier momento interponer recurso de revisión ante el INFODF.

11. Que de igual manera, ante la posible interposición de recursos de revisión promovidos por inconformidad u omisión de respuesta de solicitudes de acceso o rectificación de datos personales formuladas antes del veintiocho de mayo de dos mil ocho, es conveniente y procedente admitirlos, sustanciarlos y resolverlos conforme a la Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo

del dos mil tres.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyas solicitudes de información se originaron antes del veintiocho de mayo de dos mil ocho, sean atendidos conforme al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo del dos mil tres.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Portal de Internet y en los estrados del INFODF, respectivamente. Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de junio de dos mil ocho.